



# GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

## CONSEJO REGIONAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

ACUERDO REGIONAL N° 066-2016-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 09 de diciembre del 2016

### VISTO:

El oficio N°. 00215-2016-GR.LAMB/CEF, Reg. SIGGEDO N°. 2732671, de fecha 23 de noviembre del año 2016, del Presidente de la Comisión de Ética y Fiscalización del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque y;

### CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, el Presidente de la Comisión de Ética y Fiscalización del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque remite el Dictamen N° 004-2016-GR.LAMB/CR-CEF referente a la denuncia sobre Ejecución del Gasto de la Meta 235 de la Fuente de Financiamiento 18, Canon y sobre Canon Tipo de Recursos del Fondo de Estímulo al Desempeño en el Logro de Resultados Sociales (FED) del año 2015, el mismo que fue aprobado por mayoría, con la finalidad de que sea tratado en sesión de consejo.

Que, el artículo 2° de La Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que los Gobiernos Regionales son; “Personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”, concordante con el Art. 191 de la Constitución Política del Perú modificada por el artículo Único de la Ley 28607 donde señala que; “Los gobiernos regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”; y en su inc. 2) del artículo 9 de la Ley N° 27783 prescribe la Autonomía Administrativa como; “La facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad”; es decir el Gobierno Regional cuentan con la facultad para poder organizarse y además reglamentar su estructura interna que le permita el adecuado funcionamiento en su jurisdicción.

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, regula que el Consejo Regional “Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional”, tiene entre otras atribuciones, las especificadas en el artículo 4° del Reglamento Interno de Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005 – 2011-GR.LAMB/CR de fecha 21 de Enero del 2011, que establece; “La función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento. Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia”.

Que, el artículo 39° de Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, señala que; “Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, la Comisión de Ética y Fiscalización del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque presenta el Dictamen N° 004-2016-GR.LAMB/CR-CEF en el cual se pronuncia, sobre las presuntas irregularidades en el manejo de los Recursos del





# GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

## CONSEJO REGIONAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

ACUERDO REGIONAL N° 066-2016-GR.LAMB./CR

Fondo de Estímulo al Desempeño en el Logro de Resultados Sociales (FED) del año 2015, por parte del el Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial Ing. Luis Alberto Ponce Ayala; irregularidades que fueron presentadas el 03 de agosto del 2016 por el Consejero Regional Jimmy Francisco Gamarra Piscocoya, quien expuso respecto a la Ejecución del Gasto de la Meta 235 de la Fuente de Financiamiento 18 Canon y Sobre Canon Tipo de Recursos del Fondo de Estímulo al Desempeño en el Logro de Resultados Sociales (FED) del año 2015, indicado que el dicho fondo se estaría malgastando y utilizando para el pago de terceras personas que han realizado diversos servicios en favor del Gobierno Regional, así como para la realización de fiestas navideñas, compra de adornos y además para el pago de diversos bienes y servicios; Además precisa que se ha dispuesto la suma de S/. 93,770.00 soles conforme lo demuestras con el movimiento por componente presupuestal del periodo 01/01/2015 hasta el 31/12/2015.

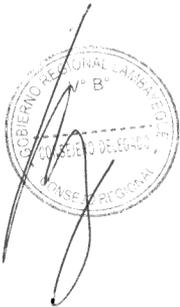
Que, el Pleno del Consejo Regional acordó remitir los actuados pertinentes a la Comisión de Etica y Fiscalización para su análisis y emisión del respectivo Dictamen, los mismos que fueron remitidos mediante Oficio N° 271-2016-GR.LAMB/SCR.

Que, mediante Oficio N° 2061-2016-GR.LAMB/ORPP de fecha 14 de septiembre del 2016, el Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial , realiza sus descargos adjuntando un informe respecto al Presupuesto asignado al Fondo de Estímulo al Desarrollo FED, en el marco del Convenio suscrito entre el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Economía y Finanzas y el Gobierno Regional de Lambayeque, mencionando que: **a)** los fondos de estímulos han ido orientados a las finalidades conforme están establecidos en el convenio, a los sectores Educación, Salud, Vivienda y que han sido socializados con el Coordinador Territorial del Fondo de Estímulo al desempeño y logros sociales Lambayeque, la Coordinadora de enlace regional MIDIS-Lambayeque; **b)** las trasferencias se realizan previa opinión favorable de la Coordinación General del FED nacional.

Que, el Informe que se anexa al Oficio N° 2061-2016-GR.LAMB/ORPP mencionado en el considerando anterior, concluye en lo siguiente: a). No se ha afectado la ejecución de las actividades programadas del fondo de asistencia al desempeño puesto que el presupuesto ejecutado al mes de diciembre solo alcanzó el 20.7%; b). Se ha realizado el retorno del presupuesto producto de la modificación realizada en el mes de diciembre, realizado el correctivo correspondiente para garantizar el cumplimiento de las actividades de los compromisos de gestión establecidos en el convenio y de esta manera acceder a mayores fondos en base al cumplimiento de las metas; c). Las asignaciones presupuestales destinados en el marco del convenio CAD se vienen realizando en función de los compromisos y en coordinación con el Coordinador Territorial del Fondo de Estimulo al Desempeño y Logros Sociales Lambayeque, la Coordinadora de Enlace Regional MIDIS – Lambayeque y la Coordinadora Nacional del FED.

Que, el Dictamen N° 004-2016-GR.LAMB/CR-CEF de la Comisión de Ética y Fiscalización del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque en la parte de Análisis Concreto, Considerando primero precisa, que se puede apreciar existiría una presunción respecto de una mala utilización de los recursos provenientes del Fondo de Estímulo al Desempeño en el Logro de Resultados Sociales (FED) del año 2015, por parte del Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial Ing. Luis Alberto Ponce Ayala, lo cual podría entenderse como una malversación de fondos.

Que, nuestro ordenamiento jurídico, ha tipificado a la Malversación de Fondos en el artículo 389 de Código Penal, al señalar que “El funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquella a los que





# GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

## CONSEJO REGIONAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

ACUERDO REGIONAL N° 066-2016-GR.LAMB./CR

están destinados, afectando el servicio o la función encomendada, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. Si el dinero o bienes que administra corresponden a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales y son destinados a una aplicación definitiva diferente, afectando el servicio o la función encomendada, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de ocho años y con trescientos sesenta y cinco días-multa”.

Que, la aplicación definitiva se convierte en un factor decisivo de tipicidad para considerar la relevancia penal de la conducta de dar una aplicación diferente a los dineros o bienes públicos; ya que, será definitiva la malversación cuando la misma es irretornable contablemente a la partida de origen. Por el contrario, si existe una aplicación momentánea o de carácter temporal de los bienes o dinero, el delito no se tipifica por inexistencia de la lesividad al objeto protegido. Fidel Rojas Vargas, refiere que, la definitividad de la aplicación diferente del dinero o bienes públicos, que marca ya la consumación del delito, hace alusión a la imposibilidad de regreso de los mismos a la partida o rubro de destino asignado. Por lo tanto, las desviaciones de fondos que sean susceptibles de retorno o devolución luego de ser superada la causa o factor que lo motivan estarán fuera de la adjetivación típico temporal, verbigracia, el funcionario de una municipalidad que recibe una transferencia para ejecutar obras comete delito de malversación de fondos si, en lugar de ello, los utiliza en el pago de personal y no devuelve el dinero dentro del ejercicio presupuestal. No hay malversación de fondos si este dinero es utilizado temporalmente para el pago de personal (digamos por unas semanas) y luego es reintegrado para utilizarlos en la finalidad convenida.

Que, del informe del Presupuesto Asignado por el Fondo de Estimulo al Desempeño, se tiene que el Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial habría dispuesto parte de los recursos del FED asignados al Programa 0083 de bienes y servicios, a fin de cubrir requerimientos de orden social por un monto de S/ 93,770.00 soles, para lo cual realizó las modificaciones presupuestales de manera temporal. Bienes que **habrían sido devueltos**, conforme se aprecia del OFICIO N° 1705--2016-GR.LAMB/ORPP de fecha 02 de agosto del 2016.

Que, desde otra óptica, se tiene que determinar también, si con la conducta desplegada por el Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de disponer de los recursos asignados al FED para cubrir requerimientos de orden social, se afectó o no la finalidad del referido fondo; puesto que, si la afectación no se produce, el ilícito no se configuraría. De los actuados, se tiene que el Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial refiere que NO se habría afectado el servicio o la función encomendada por el FED, por cuanto, los fondos asignados para tal fin vienen siendo dispuestos para los temas establecidos en el convenio suscrito y específicamente a los sectores de Educación, Salud, Vivienda, ello conforme se aprecia del Oficio N° OFICIO N° 2061--2016-GR.LAMB/ORPP y el OFICIO MÚLTIPLE N° 106--2016-GR.LAMB/ORPP.

Que, el Dictamen N° 004-2016-GR.LAMB/CR-CEF de la Comisión de Ética y Fiscalización del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque tiene como conclusiones: “1, Existen recursos provenientes del Fondo de Estimulo al Desempeño en el Logro de Resultados Sociales (FED) del año 2015, los cuales debe ser utilizados para los temas establecidos en el convenio de Asignación por Desempeño; 2.- El Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial Ing. Luis Alberto Ponce Ayala, mediante una modificación presupuestaria temporal, utilizó dichos fondos para cubrir requerimientos sociales ya establecidos; 3.- Posteriormente el Jefe de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial Ing. Luis





# GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE CONSEJO REGIONAL

“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

ACUERDO REGIONAL N° 066-2016-GR.LAMB./CR

Alberto Ponce Ayala ha realizado la reasignación presupuestaria respectiva y devolvió el monto utilizado al FED; 4.- Se estaría cumpliendo regularmente con la utilización del presupuesto asignado al FED en las metas establecidas en el convenio de Asignación por Desempeño”.

Que, así mismo, el Dictamen N° 004-2016-GR.LAMB/CR-CEF de la Comisión de Ética y Fiscalización del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque tiene como recomendaciones las siguientes: “1, Verificar el avance y cumplimiento de las metas establecidas en el Convenio de Asignación por Desempeño y más específicamente lo concerniente a lo indicado en el OFICIO MÚLTIPLE N° 106--2016-GR.LAMB/ORPP de fecha 01 de agosto del 2016, a fin de determinar si existe afectación al servicio o función pública; 2. De existir afectación, remitir los actuados a la Secretaria Técnica, para que actúe conforme a sus atribuciones.”

Por lo que, en atención a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo acordado por Mayoría por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 07.DIC.2016;

## SE ACUERDA:

**ARTÍCULO ÚNICO.- APROBAR** el Dictamen N° 004-2016-GR.LAMB/CR-CEF referente a la denuncia sobre Ejecución del Gasto de la Meta 235 de la Fuente de Financiamiento 18, Canon y sobre Canon Tipo de Recursos del Fondo de Estímulo al Desempeño en el Logro de Resultados Sociales (FED) del año 2015.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
CONSEJO REGIONAL

Abog. Miguel Arturo Bazán Zarate  
CONSEJERO DELEGADO